

Capítulo I

CUESTIONES QUE REQUIEREN QUE EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
ADOpte MEDIDAS AL RESPECTO

Proyectos de resolución

I

Celebración de un período extraordinario de sesiones  
de la Comisión de Estupefacientes en 1980 1/

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 2001 (IX), de 12 de mayo de 1976,

Teniendo presente su decisión 1978/30 de 5 de mayo de 1978,

Consciente de que el uso indebido de drogas y la producción y el tráfico ilícitos de drogas siguen constituyendo un grave problema internacional, que exige una acción internacional permanente,

Reconociendo la necesidad, señalada en la resolución 33/168 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, de que la Comisión de Estupefacientes vigile la aplicación de su programa de estrategias y políticas de fiscalización internacional de estupefacientes,

Decide que la Comisión de Estupefacientes celebre un período extraordinario de sesiones de dos semanas en 1980, en una época en que no coincida con otras reuniones, a fin de reducir los costos al mínimo.

II

Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos 2/

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la comunicación relativa a la entrada en vigor del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (Buenos Aires, 1973), efectuada en ocasión del quinto período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes por el Gobierno argentino, depositario del mencionado Acuerdo,

Destacando la importancia del desarrollo de programas regionales, por y entre los países interesados, como medio eficaz para el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados en cuanto al control del tráfico ilícito y su represión así como para la difusión de prácticas comunes de

---

1/ Véase el capítulo X infra.

2/ Véase el capítulo IV infra.

prevención, tratamiento y rehabilitación del toxicómano, enfatizado en el "Documento de trabajo con directrices para un programa de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas" preparado por la Mesa de la Comisión de Estupefacientes 3/, considerado por la Comisión de Estupefacientes en su 28º período ordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta que son partes en el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Venezuela,

1. Resuelve invitar a ratificar o, en su caso, adherir al Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, a los gobiernos de los países de la región que no lo hayan hecho aún;

2. Insta a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo, a apoyar las iniciativas de los Estados partes en el Acuerdo para la puesta en marcha de los mecanismos allí acordados;

3. Asimismo insta al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a apoyar los proyectos nacionales y regionales que se formulen en aplicación del referido Acuerdo.

### III

Mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de materias utilizables para la fabricación de estupefacientes y la demanda lícita de esas materias para fines médicos y científicos 4/

El Consejo Económico y Social,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes encaminadas a limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a las cantidades requeridas para propósitos médicos o científicos,

Advirtiendo que en los últimos años ha aumentado notablemente la capacidad de producción de morfina para la exportación, con lo que se ha creado una situación de considerable superproducción de opiáceos,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1978 5/ y relativo a las necesidades mundiales de estupefacientes para fines médicos y la situación en materia de suministro,

Advirtiendo con gran preocupación que la Junta ha estimado que, a menos que entre 1978 y 1982 aumente considerable e imprevisiblemente la demanda, las posibilidades de fabricación de morfina serán superiores a las necesidades en un 50%, por término medio,

---

3/ E/CN.7/625.

4/ Véase el capítulo VII infra.

5/ E/INCB/41.

Reconociendo que es fundamentalmente necesario establecer un equilibrio adecuado entre la oferta y la demanda mundiales,

Tomando nota de que la comunidad mundial sigue confiando en los países que constituyen las fuentes tradicionales de suministros para la satisfacción de sus necesidades de materias primas para la fabricación de opiáceos con fines médicos, de la actitud positiva de dichos países en cuanto a la satisfacción de las necesidades mundiales y de su contribución al mantenimiento de sistemas eficaces de fiscalización,

Teniendo en cuenta que los tratados por los que han sido establecidos tales sistemas están basados en el concepto de que debe limitarse el número de productores de materias utilizables para la fabricación de estupefacientes destinados a la exportación a fin de facilitar una fiscalización efectiva,

1. Exhorta a los países importadores a que, en la medida en que su Constitución y su poder legislativo lo permitan, apoyen a los países proveedores tradicionales y presten toda la asistencia práctica que puedan para evitar la proliferación de fuentes de producción o fabricación de estupefacientes destinados a la exportación;

2. Insta a los gobiernos de los principales países productores que en los últimos años han aumentado su capacidad de producción a que tomen medidas efectivas para reducir sus programas de producción a fin de restablecer un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda y de prevenir la desviación de estupefacientes hacia canales ilícitos;

3. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que siga esforzándose por hacer proyecciones realistas de la oferta y la demanda de opiáceos y que prosiga su diálogo con los gobiernos pertinentes a fin de asegurar que los países que fabrican, producen, exportan e importan estupefacientes respeten estrictamente las disposiciones de los correspondientes tratados;

4. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para que la estudien y adopten las medidas adecuadas.

#### IV

#### Coordinación en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas 6/

El Consejo Económico y Social,

Recordando los párrafos pertinentes de las resoluciones 32/124, 32/125 y 32/126 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, así como de anteriores resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, en los que, entre otras cosas, se pide la participación activa de instituciones multilaterales de financiación, de los organismos especializados y demás órganos y organizaciones internacionales en la lucha contra el uso indebido de drogas,

Reafirmando la necesidad de una cooperación y coordinación eficientes en esta actividad fundamentalmente multisectorial,

---

6/ Véase el capítulo V infra.

Observando que el Comité Consultivo Mixto para la fiscalización del uso indebido de drogas (IAAC) ha sido suprimido como consecuencia de la resolución 33/202 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de que las esferas de responsabilidad de cada uno de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas estén claramente delimitadas así como, de ser posible, de conseguir una firme coordinación central, evitando la duplicación y reiteración de esfuerzos,

1. Pide al Comité Administrativo de Coordinación que examine la posibilidad de celebrar dentro de sus períodos ordinarios de sesiones, una sesión sustantiva sobre temas concretos de fiscalización del uso indebido de drogas a fin de garantizar un apoyo adecuado a la aplicación de las resoluciones 32/124, 32/125 y 32/126 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y que organice ulteriores consultas a fondo entre el personal operacional de los órganos y de los organismos especializados directamente interesados dentro del marco de las nuevas estructuras previstas para el mecanismo subsidiario del Comité Administrativo de Coordinación;

2. Pide asimismo al Secretario General que garantice el mayor grado posible de coordinación de los esfuerzos internacionales en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas, teniendo en cuenta la distribución de las responsabilidades concretas encomendadas, en virtud de los tratados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como el mantenimiento de la plena independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

V

No utilización de los fondos del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas para el traslado a Viena 7/

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que la División de Estupefacientes y las secretarías del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes serán trasladadas de Ginebra a Viena en 1979 y que el Secretario General se propone pedir al Fondo que sufrague parcialmente los gastos de dicho traslado,

Teniendo presente que las contribuciones hechas al Fondo por los gobiernos -muchos de los cuales participan activamente como Estados miembros y observadores en los trabajos de la Comisión de Estupefacientes- tienen única y exclusivamente por objeto ayudar a la comunidad internacional y a los gobiernos que necesiten esa asistencia, mediante programas y proyectos adecuados financiados por el Fondo, complementar y mejorar las actividades internacionales y nacionales de fiscalización de drogas y a resolver los múltiples problemas del uso indebido de drogas en el mundo, y que, por consiguiente, esos fondos no están destinados a sufragar los gastos del referido traslado ni deben ser utilizados a tal efecto,

---

7/ Véase el capítulo VIII infra.

Reconociendo que algunos gobiernos donantes tal vez deseen reconsiderar su contribución al Fondo si los activos de éste no se utilizan en proyectos destinados a resolver problemas de uso indebido de drogas,

Consciente de las resoluciones 31/194, de 22 de diciembre de 1976, y 33/181, de 21 de diciembre de 1978, de la Asamblea General en virtud de las cuales el Fondo debería financiar el costo del traslado de personal pagado por él,

1. Reitera que desde el punto de vista de los gobiernos donantes y beneficiarios no es aconsejable utilizar los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas para sufragar los gastos del mencionado traslado a Viena o relacionados con éste;

2. Pide a la Asamblea General que reconsidere sus resoluciones 31/194, de 22 de diciembre de 1976, y 33/181, de 21 de diciembre de 1978, y que, en vista de la preocupación expresada por la Comisión de Estupefacientes, se abstenga de utilizar los recursos del Fondo a tal efecto y busque otros medios de financiar el traslado a Viena.